

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados, por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Cóntador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 2 de Octubre de 1862 á las once y 10 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. visitaron esta tarde la ciudad de San Fernando y sus establecimientos.—La poblacion en masa recibió y despidió á los augustos viajeros con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo.—Mañana á las siete volverán SS. MM. y AA. á Sevilla.—La Reina, cada vez más satisfecha de haber visitado este pais, se despide de él vivamente conmovida por las pruebas de amor y lealtad que ha recibido de todos sus habitantes.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 3 de Octubre de 1862 á las once y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han salido esta mañana de Cádiz á las ocho; y aunque se habia fijado la hora de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para su entrada en Sevilla, fueron tantas y tan ardientes las demostraciones de entusiasmo con que han sido recibidos en el Puerto de Santa Maria, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera, que tuvieron que detenerse en cada poblacion, y sobre todo en Jerez, doble tiempo del marcado en el itinerario.—Nunca el sentimiento público se ha manifestado más unánime y entusiasta por sus Reyes que en las villas y ciudades del tránsito visitadas hoy por los augustos viajeros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Sevilla 4 de Octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche.—Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcazar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice, *Vella de Madrid*.—SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernoctar el día 6 á Bailén.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Edicto declarando terreno franco el registro titulado *La Previsora*.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha he acordado declarar terreno franco el del registro titulado *La Previsora*, en término de Angon, y sitio la Hembra del Melodón, perteneciente á D. Venancio Moreno, vecino de dicho pueblo, al que igualmente con esta fecha se le devuelve el sobrante del depósito á virtud de su instancia, al efecto renunciando el mencionado registro.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

Num. 10.

Licencias de uso de armas.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas por este Gobierno de provincia, con expresion de su vecindad, los cuales deben recoger dichos documentos de la Comisaria de Vigilancia de esta capital.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas.	Su vecindad.	Armas.	Clase de licencia.
Partido de Guadalajara.			
D. Tomás Gomez	Pozo de Guadalajara.	Escopeta.	De armas.
Vicente Abajo	Usanos.	id.	id.
Juan Herranz	id.	id.	id.
Matias Huerta	id.	id.	id.
Andrés Yunquera	Valdarachas.	id.	id.
Partido de Pastrana.			
D. Silvestre Fernandez	Loranca.	id.	id.
Partido de Sagodon.			
D. Julian Medina	Circoles.	id.	id.
Sujetos residentes en pueblos de los partidos que comprende la Comisaria de Vigilancia de Sigüenza, cuyas licencias deben recogerse de la misma.			
Partido de Sigüenza.			
D. Bonifacio Castillo	Almadrones.	id.	id.
Pedro Sanz	Castejon de Henares.	id.	id.
Vicente Clemente	id.	id.	id.
Luis Redondo	id.	id.	id.
Manuel Revuelta	Villaseca de Henares.	id.	Caza por oficio.
Partido de Cifuentes.			
Anselmo Bordonala	Cifuentes.	id.	De armas.
Juan Lopez	Canales del Ducado.	id.	id.
Evaristo Perez	Torrecaudrilla.	id.	id.
Leandro Romo	id.	id.	id.
Romualdo Marcos	Torrecaudrilla de los Valles.	id.	id.
Rafael Hernando	id.	id.	id.
Sujetos residentes en pueblos del partido de Tamajon, cuyas licencias deberán recoger de la Comisaria de Hiedolaencina.			
Partido de Tamajon.			
Elias Garcia	Alpedrete.	id.	id.
Martin Alonso	Campillo de Banas.	id.	id.
Vicente Puebla	Casa de Uceda.	id.	id.
Mateo de P. Herranz	id.	id.	id.
Leocadio Garcia	id.	id.	id. y de caza por oficio.
Félix Andradas	Mesones.	id.	De armas.
Luciano Herreros	id.	id.	id.
Aniceto Garcia	id.	id.	id.
Marcos Garcia	Muriel.	id.	id.
Manuel Garcia	id.	id.	id.
Jacinto Palancar	id.	id.	id.
Manuel Perez	Niñuelas.	id.	id.
Pedro Puebla	id.	id.	id.

Cuya relacion he dispuesto se haga pública por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 11.

Real orden autorizando á D. Evelio de Arias para que verifique los estudios de un ferrocarril desde Madrid á Atienza.

Sección de Fomento. — Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 27 de Setiembre próximo pasado la Real orden que sigue, comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«Accediendo la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Evelio de Arias y Escobar, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo desde Madrid á Zaragoza vaya á terminar en Atienza; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de otorgar la concesion si lo creyese conveniente ó de elegir entre los proyectos el que juzgue mas ventajoso á los intereses del país; teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Octubre de 1862. — El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 12.

INDEMNIZACIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, y en la regla 3.ª de la orden circular de la suprimida Comision central de Indemnizaciones de 13 de Enero de 1843, se anuncian al público las justificaciones oficiales de los daños causados á los sujetos que se expresan á continuacion, durante la última Guerra civil; á fin de que en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca su insercion en el Boletín oficial, pueda hacerse sobre ellas y sus tasaciones las reclamaciones oportunas, dirigiéndose al efecto á la Secretaria de este Gobierno.

Table with 3 columns: Pueblos, Sujetos que han sufrido los daños, and Efectos perdidos. Includes entries for Castellar and Peñalba.

Partido de Molina.

Table listing indemnization details for the Partido de Molina, including names like José Tineo, Antonio Lopez, and amounts in reales and pesos.

Partido de Tamajon.

Table listing indemnization details for the Partido de Tamajon, including names like Fructuoso Serrano and amounts in reales and pesos.

Partido de Sigüenza.

Table listing indemnization details for the Partido de Sigüenza, including name D. Manuel Cortés and amount in pesos.

Núm. 13.

Circular para la busca y captura del desertor Antonio Marcos Garcia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Marcos Garcia, soldado de sector del primer Regimiento de Ingenieros, cuyas señas se expresan, poniéndole caso de ser habido á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 4 de Octubre de 1862. — Rufo de Negro.

Señas de Antonio Marcos Garcia.

Edad 22 años, estatura 1 metro 695 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular.

Núm. 14.

Otra para la de los criminales autores del robo cometido en la Iglesia de Balconete.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de es-

ta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los criminales autores del robo cometido en la Iglesia de Balconete, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos, como asimismo las alhajas extraidas que se expresan, procurando averiguar el paradero de las mismas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1862. — Rufo de Negro.

Alhajas extraidas.

Una lámpara de plata labrada, su peso nueve libras, un cáliz de id., peso una libra; dos patenas de id. sobre doradas; dos cucharillas de id.; dos copas de caliz de id. sobre doradas; seis caños de plata del centro de la Concepcion, peso tres libras; un copon de plata de libra y media; una corona de Nuestra Señora del Rosario de media libra; unas vinajeras de plata, peso libra y media; un vaso de plata de seis onzas; un broche de plata; una cajita y dos crucecitas, peso todo media libra.

Núm. 15.

Real orden disponiendo quede sin efecto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860 sobre redencion de censos.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Juan Mendez Galan, vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860 que declaró la nulidad de la redencion de un censo de 36 rs. 99 céntimos de rédito fijo, que á favor del Cabildo eclesiástico de dicha villa pesaba sobre una casa de su propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.ª de Mayo de 1856 y 27 de Febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebracion de misas cantadas; de cuyo expediente resulta tambien que el expresado Cabildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suponiéndola basada en la Real orden de 3 de Mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demás redenciones efectuadas por varios vecinos de dicha villa de Ceclavin, de censos destinados como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real orden de 3 de Mayo de 1859, solo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir verdaderos censos se declararon comprendidas en la ley de 23 de Mayo de 1856, considerando que á la expresada Real orden de 3 de Mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion ni puede consentir el respeto que se debe al texto claro, terminante y expreso de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856: considerando que dichas leyes, y la última especial, declaran en estado de redencion y venta todos los censos, enfiteúaticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, cánon ó renta, perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna, cualquiera que sea el destino que se de á los réditos; y considerando por último, que para la ejecucion de la ley de 23 de Mayo de 1856, que se refirió á cargas sin verdadera imposicion de censo, se expidió la Real orden de 3 de Mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, y según el dictamen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la expresada Real orden solo se refiere á las cargas que no son una verdadera imposicion de censo, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion ó imposicion sean verdaderos censos, cualquiera que sea su objeto, y aunque esten destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En su consecuencia, S. M. se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860 y subsistente y valdiera la redencion que realizó en 15 de Abril de 1856 D. Juan Mendez Galan, como perteneciente á un verdadero censo.

«La Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. á los mismos fines y para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 3 de Octubre de 1862. — Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Por Real orden de 1.ª de Setiembre último, inserta en circular del Sr. Gobernador de la provincia, que apareció en el Boletín oficial núm. 118 de este año, se manda que los repartimientos de la contribucion de inmuebles y las

matriculas de la de subsidio vigentes en el año actual, continúen rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, ó sea durante el primer semestre del año próximo venidero.

A virtud de lo dispuesto en dicha Real orden, la Direccion general de Contribuciones ha comunicado las suyas á esta Administracion principal, para que dicte las reglas convenientes, á fin de que esa ampliacion de repartimientos y matriculas se verifique en la provincia con la justicia y exactitud necesarias.

Cumpliendo, pues, con lo ordenado por la citada Direccion general, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Contribucion de inmuebles.

1.ª Las Juntas periciales, que habrán suspendido sus trabajos sobre la formacion del apéndice al amillaramiento, á virtud de lo dispuesto en circular de esta Administracion de 30 de Setiembre último, se ocuparán tan luego como se les dé cuenta de la presente, en redactar una demostracion del movimiento que haya tenido la propiedad inmueble en sus respectivos distritos municipales durante el año de la fecha, con estricta sujecion al modelo que acompaña marcado con el número 1.ª

2.ª Para hacer la indicada demostracion, las Juntas periciales podrán utilizar los datos que ya tuvieren reunidos para la formacion del apéndice, ó reclamar de las Secretarías de Ayuntamiento y de los registros de la propiedad, los que estimen convenientes al mejor desempeño de su cometido.

3.ª Terminado este trabajo, las citadas Juntas procederán á formar una lista nominal de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este año, con sujecion tambien al modelo que acompaña marcado con el núm. 2.ª

4.ª En la demostracion del movimiento que haya tenido la propiedad inmueble, solo se incluirán los contribuyentes que estando inscritos en el repartimiento del año actual hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza inmueble respectiva; pero en la lista nominal que han de formar, según lo dispuesto en la anterior prevencion, se inscribirán precisamente todos los contribuyentes que aparecen en el repartimiento de inmuebles del año corriente y bajo los mismos números de orden con que figuran en el

5.ª Como consecuencia de lo antes dicho en la lista nominal de contribuyentes no solo han de constar exactamente los mismos incluidos en el repartimiento de este año, sino por las mismas cuotas y recargos, con que figuran en el, si bien con los aumentos y bajas que respectivamente deban hacerse por el movimiento de la propiedad inmueble.

6.ª En el caso de que algun contribuyente de los inscritos en el reparto de este año haya dejado de serlo por que durante el mismo haya transmitido á otro ú otros toda la propiedad por quejo fuera, no por eso dejará de inscribirse en la lista nominal bajo el mismo número que tenga en el repartimiento; pero como entonces será baja en el reparto de las cuotas y recargos, á satisfaccion por cuota y recargos, á continuacion de su nombre se inscribirá en dicha lista el de la persona ó personas que hayan adquirido la propiedad que él dejó enlazando los nombres con una raya para que figuren bajo el mismo número que el primero tiene en el repartimiento.

7.ª Podrá darse tambien el caso de que alguna de las personas que hayan adquirido la propiedad en que la otra cesó, esté inscrita en el repartimiento bajo su número especial, por ser ya

contribuyente en este año como poseedor de otros elementos de riqueza. Entónces la persona de que se trata figurará en la lista bajo dos números distintos, uno el mismo que tuviera en el repartimiento por su riqueza anterior; y otro el que ocupara la persona de quien haya adquirido la nueva riqueza, y a continuación de la misma, según se previene en la regla anterior.

8.º Tanto de la demostración del movimiento de la propiedad como de la lista nominal de contribuyentes, se extenderán dos ejemplares, uno en papel del sello 9.º y otro en el de oficio que firmarán todos los individuos de la Junta pericial, remitiéndolos al Ayuntamiento antes del día 16 del mes de Noviembre próximo.

9.º El Ayuntamiento tan luego como reciba dichos ejemplares, acordará que se expongan al público por el término de ocho días, durante el cual deberá admitir las reclamaciones que puedan presentar los contribuyentes; pero se advierte que las reclamaciones admisibles serán solo las que se refieran á no haberse tomado en cuenta alguna ó algunas traslaciones de dominio ocurridas durante el año actual, puesto que partiendo de la base de que los repartimientos aprobados para este año han de continuar rigiendo en el primer semestre del que viene, son inalterables en todo, menos en la parte de ellos que afecte al movimiento de la propiedad inmueble.

10. Transcurridos estos ocho días, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes que se le hayan presentado, y autorizando la lista nominal de contribuyentes todos los individuos del cuerpo municipal, remitirá ámbos ejemplares y los de la demostración del movimiento de la riqueza á esta Administración principal para su examen y censura, de modo que se hallen en ella para el día 1.º del mes de Diciembre próximo.

11. La Administración devolverá uno de los ejemplares con la censura que haya merecido, y los Ayuntamientos ejecutarán en seguida lo que se disponga en ella.

12. Si los ejemplares se devuelven aprobados, los Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación de las contribuciones, procederán á extender los recibos talonarios equivalentes á las personas inscritas como contribuyentes en la lista; advirtiéndose que deberán llenar no solo las matrices, sino los dos recibos correspondientes á los dos trimestres de que se trata, remitiendo todo á esta Administración principal que devolverá los recibos autorizados, previa la oportuna comprobación. Esos recibos talonarios deberán hallarse en la Administración para el día 1.º de Enero de 1863.

13. En los distritos municipales en donde haya Recaudador nombrado directamente por la Hacienda, es obligación de este comprar y llenar los recibos talonarios. Los Ayuntamientos de esos distritos, por consiguiente, nada tendrán que hacer de lo prevenido en la disposición anterior, si bien los Señores Alcaldes que los presiden deberán obligar á dicho Recaudador á que adquiera y extienda los recibos talonarios en el término que juzgen prudente para que se remitan á la Administración principal antes del 1.º de Enero citado, á cuyo fin se les pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la lista nominal de los contribuyentes que deberá conservarse en ella.

Contribución de subsidio.

14. Los Señores Alcaldes, como encargados de formar los documentos referentes á la contribución de subsidio en sus respectivos distritos jurisdiccionales, formarán desde el 1.º del

mes de Diciembre de este año una lista nominal de los industriales que el día anterior, ó sea el 30 de Noviembre, se hallen ejerciendo su industria respectiva, con estricta sujeción al modelo número 3.º

15. En esta lista deberán inscribirse todos los industriales que consten en la matrícula general de este año, deduciendo los que hayan sido baja hasta el citado día 30 de Noviembre por acuerdo de esta Administración principal y aumentando los que hayan sido alta por aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

16. Las cuotas y recargos por que ha de figurar cada uno de dichos contribuyentes serán precisamente la mitad ó sea el 50 por 100 de las que respectivamente tengan figuradas en la matrícula general de este año, como se deduce del modelo antes citado, sin que los recargos puedan variarse por causa de las diferencias que sobre ellos haya podido producir el presupuesto municipal ni provincial, una vez que estas diferencias se tomarán en cuenta cuando se forme la matrícula general para el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1863.

17. Las cuotas y recargos de los contribuyentes que hayan sido adicionados á la matrícula general de este año durante el transcurso del mismo, figurarán en la lista, no por el 50 por 100 de las cantidades que constan en la adición, sino por la mitad ó sea por el 50 por 100 también de las cuotas y recargos que debiera haberseles impuesto si en todo el año hubieran ejercido su industria.

18. A los mercaderes ambulantes y demás contribuyentes que por la ley tienen señalada una cuota fija ó anual, solo se les señalará en la lista la mitad de esa cuota y recargos respectivos.

19. No se incluirán en la lista, sin embargo de que se hallan adicionados á la matrícula general de este año, los dueños de los molinos aceiteros, una vez que en su día deberán adicionarse previas las formalidades dispuestas para este caso.

20. De estas listas se extenderán dos ejemplares, uno de los que deberá ser en papel del sello 9.º y otro en el de oficio, debiendo los Señores Alcaldes remitirlos á esta Administración principal para su examen y censura antes del día 1.º del mes de Diciembre próximo venidero.

21. Tan luego como la Administración devuelva aprobado uno de dichos ejemplares, los Señores Alcaldes procederán á extender los equivalentes recibos talonarios, si la recaudación de este impuesto la hacen por sí mismos, ó hará que los extienda el Recaudador si en el distrito estuviera nombrado directamente por la Hacienda, remitiéndolos en todo caso con sus matrices á esta Administración principal, de modo que se hallen en ella completamente extendidos antes del día 1.º de Enero de 1863.

22. Las altas y bajas que ocurran desde el día 30 de Noviembre próximo hasta el día 31 de Diciembre siguiente serán objeto de relaciones especiales que formarán los Señores Alcaldes y remitirán á esta Administración principal en los primeros días del mes de Enero de 1863, cuidando que vengán acompañadas unas y otras de los documentos justificativos correspondientes. Desde el día 1.º de Enero citado los Señores Alcaldes continuarán remitiendo estos expedientes ó relaciones de altas y bajas por trimestres según se viene practicando.

Simplificados los trabajos preparatorios para la recaudación de las contribuciones de territorial y de subsidio en el primer semestre del año próximo, como se deduce de las prevenciones anteriores, la Administración cen-

tra en que tanto los Señores Alcaldes como los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia cumplirán exactamente con lo que en ellas respectivamente se les en carga, cuidando de hacer lo dentro de los términos marcados á fin de evitarse las responsabilidades en que en otro caso incurrirían.

Del recibo de esta circular, de ha-

ber dado cuenta de ella al Ayuntamiento y Junta pericial correspondiente, y de que al en cumplir lo que exclusivamente incumbe á los Señores Alcaldes, se servirán estos darne aviso á correo intermedio.

Gadálajana 4 de Octubre de 1862.

Torronito Colazo.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE		Pueblo de
Demostración del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble en este distrito municipal durante el año de 1862, y del aumento y bajas que produce en las cuotas de contribuyentes, el cual se ha de tener en cuenta para extender las listas de los mismos, y los recibos de talon que han de servir para la cobranza del primer semestre de 1863.		
Número que tiene en el reparto de 1862.	000 2	
Francisco García,		
Aparece en el repartimiento de 1862 con la riqueza total de 4.200 rs.		
Aumento.		
Por dos fanegas de tierra de segunda, en tal parte, compradas por José Ruiz, que están amillaradas en 360		
Por una casa, adquirida por herencia de F. de tal que está amillarada, en 2.000		
Total de riqueza 6.560		
Los 6.560 rs. deben contribuir al respecto de rs.		
..... céntimos con que salió gravada la riqueza en este año por cupo y recargos, con 382		
Contribuye en este año por los 4.200 rs. que aparecen en el reparto, con 210		
Diferencia de más 172		
Francisco Tamayo, fallecido,		
Aparece en el reparto de 1862 con la riqueza total de 2.000		
Baja.		
Por una casa que á su fallecimiento ha dejado á Francisco García (núm. 20 del repartimiento) 2.000		
Cuyos 2.000 rs. al respecto de rs. cénts.		
con que está gravada la riqueza por cupo y recargos en el repartimiento del año actual, contribuyen con 140		
Se baja por haber fallecido 140		
José Ruiz.		
Aparece en el repartimiento de 1862 con la riqueza total de 738		
Baja.		
Por dos fanegas de tierra de segunda, en tal parte, vendidas á Francisco García (núm. 20 del repartimiento) que están amillaradas, en 360		
Líquida riqueza 378		
Los 378 rs. deben contribuir al respecto de rs.		
céntimos con que salió gravada la riqueza en este año por cupo y recargos 70		
Contribuye por los 738 que figuran en el reparto 102		
Diferencia de menos 32		
Resumen		
Francisco García 172		
F. de T. 140		
José Ruiz 32		
Sumas 172 172		

Fecha y firmas de los individuos de la Junta pericial.

MODELO NUM. 2.

Pueblo de...

PROVINCIA DE...

Lista nominal de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año actual, que ha de seguir rigiendo en el primer semestre del venidero de 1863, con expresion de las cuotas por que cada uno figura en dicho reparto, de los aumentos y bajas que en ellas ha producido el cambio de la propiedad acaecido en este año, y de las que respectivamente les corresponde pagar en el citado semestre.

Total repartido para 1862 por cupo y recargos. Corresponde repartir al primer semestre de 1863, por el 50 por 100 de la anterior cantidad.

Contribuyentes.	Número que ocupan en el repartimiento de 1862.	Total de cuotas y recargos que les ha correspondido satisfacer en dicho año.	Aumento que se hace por la alteracion que ha sufrido la riqueza durante el mismo al respecto por 100 á que salió dicho reparto.	Baja que se hace por la misma causa y en el mismo año.	Total de cuotas y recargos tomados en cuenta por los anteriores aumentos y bajas.	Importe de las cuotas y recargos que deben pagar en el primer semestre de 1863.	Corresponde a cada uno de los dos trimestres.
D. José García	1	400	172		572	286	143
Francisco Tamayo	2	140		140	660	330	165
Manuel Perez	3	660		32	368	184	92
José Ruiz	4	400			400	200	100
Victor Andrés	5	400			400	200	100
		2 000	172	172	2 000	1 000	500

Demostracion

Es el importe del repartimiento de 1862	2,000
El de la lista de contribuyentes por el primer semestre de 1863	1,000
Total importe	3,000
El cupo y recargos autorizados en 1862, y que han de tener ingreso en la Tesoreria	1,900
Debe ingresar en Tesoreria por el primer semestre de 1863, la mitad de dicho cupo y recargos que ascienden a	950
Sobran to á menos repartir en el año económico de 1863, que ha de regir desde 1.º de Julio del mismo	150

Fecha y firma de los individuos de la Junta pericial.

(Aquí se reseñarán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se hayan presentado y lo que sobre ellas se haya resuelto).

El Ayuntamiento aprueba la precedente lista y la demostracion del movimiento de la propiedad inmueble que la sirve de base por hallarlos conformes.

Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.

MODELO NUM. 3.

Contribucion de subsidio.

Pueblo de...

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Lista de los contribuyentes del subsidio industrial que existen matriculados, ejerciendo sus profesiones é industrias en el día 30 de Noviembre del año actual, y que han de seguir rigiendo en el primer semestre del venidero año de 1863, con expresion de las cuotas y recargos que á cada uno les corresponde satisfacer en el citado semestre.

50 POR 100 DE LAS CUOTAS Y RECARGOS.

Número de orden.	Clase de los contribuyentes.	Nombres de los contribuyentes.	Industrias que ejercen.	Cuotas señaladas por los peritos clasificados.	Cuotas Bajas.	10 por 100 de recargo provincial ordinario.	15 por 100 de recargo ordinario.	Quinta parte para imprentas.	Total Municipal.	50 por 100 de premio de contribucion y formación de matriculas.	Total general.	
TARIFA NUMERO 1.												
1	1.º	D. Manuel Ramirez	Almacen de hierro	1.060		100	150	30	1.280	76.80	1.356.80	
2	2.º	Cirilo Crespo	Mercader de paños	300		30	45	9	384	23.4	407.4	
				1.300		130	195	39	1.664	99.84	1.763.84	
TARIFA NUMERO 2.												
1		D. Santos Casado	Administrador de fincas por 1.000 rs. de utilidad			70	10.50	2.10	89.60	5.37	94.97	
TARIFA NUMERO 3.												
1		D. Vicente Guijarro	Fábrica de aguardiente que funciona menos de seis meses y mas de cuatro			1.400	140	210	42	1.792	107.52	1.899.50

RESUMEN

6 Importe de la tarifa núm. 1.	1.300	130	195.10	39	1.664	99.84	1.763.84
1 Id. de la tarifa núm. 2.	70	7	10.50	2.10	89.60	5.37	94.97
1 Id. de la tarifa núm. 3.	1.400	140	210	42	1.792	107.52	1.899.50
Total	2.770	277	415.60	83.10	3.545.60	212.73	3.758.31

Fecha y firma del Alcalde.

Guadalajara: Imp. de D. Elias Ruiz y Sobrinos.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1862.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Joaquin de Elosua, de esta vecindad, de cuarenta y una fanegas de trigo, ó su importe 2.156 rs. que le adeudan Victoriano Muñoz y Alfonso Salvador Ruiz, vecinos de la villa de Horche, costas causadas y que se devenguen, se venden los trastos, granos, fincas sitas en término de dicha villa á saber:

Rs. vn.

Table with 2 columns: Item description and Price in Rs. vn. Items include taburetes, sartenes, fanegas of wheat, and land parcels.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las precitadas fincas podrán concurrir á este Juzgado el dia 21 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, que es el señalado para su remate. Dado en Guadalajara á 29 de Setiembre de 1862. — Melchor Bermejo. — Por mandado de Su Señoría. — Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de la Salina de La Olmeda.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administracion saca á pública subasta las obras de limpia de los rios que circundan estas salinas, segun presupuesto formado al efecto y en virtud de orden de la Direccion general del ramo, fecha 24 de Enero último.

1.ª La limpia y desglose de los rios comprende desde el término de Cirueches, punto denominado de los Praciones hasta el puente de Sigüenza, y otro trozo desde el sitio nombrado las Bragas hasta el Cubillo, sirviendo de tipo máximo para la subasta la cantidad de 13.790 rs.

2.ª Las prescripciones facultativas á que deberá sujetarse precisa y estrictamente el rematante para verificar los trabajos son las siguientes:

Primera. Al hacer las excavaciones para la limpia, deberá el contratista adaptarse en

todo lo posible á la direccion que en la actualidad tienen los rios; sin embargo, podrá modificar alguna que otra alineacion recta y muy particularmente las curvas de pequeño radio que puedan producir desvíos ó socavaciones que son consiguientes en las avenidas.

Segunda. El desmante que debe hacerse será en general de una profundidad de 0,50 metros con respecto á la superficie de fango que hoy tienen, y dejando por lo tanto el nuevo sistema de rasantes paralelo al antiguo.

Tercera. La seccion de escavacion ó de limpia será un trapecio en que la base inferior será de 5,00 metros, la superior de 6,00 metros, siendo la altura de 0,50 metros como se tiene indicado.

Cuarta. Los taludes de los desmontes tendrán 1 metro de base por 1 metro de altura.

Quinta. Los productos de las escavaciones se depositarán en javallones á derecha é izquierda de los rios y un metro de distancia de las aristas superiores de sus cauces.

Sesta. Despues de ejecutada la explanacion, se correrán de niveletas las nuevas rasantes comprobando al mismo tiempo la buena ejecucion.

3.ª Sin perjuicio de las precedentes prevenciones facultativas, el contratista llevará á efecto la limpia y desglose de los rios, de acuerdo con esta Administracion que concedora y á la vista del terreno debe quedar satisfecha de la bondad y cumplimiento de las obras.

4.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de las Salinas ante el Administrador y el Oficial interventor el dia 22 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que recibirá el Administrador en presencia del Oficial interventor desde las doce. Los pliegos llevarán en su carpeta el nombre y rúbrica de la persona por quien se haya suscrito la proposicion.

5.ª Los licitadores presentarán previamente certificacion de la Caja general de Depósitos de la provincia, en que acrediten haber entregado en la misma 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en otra clase de valores establecidos ó admisibles para este objeto, sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos. La admision de estos concluirá al dar las doce y media, procediéndose acto continuo á la lectura en alta voz y en presencia de los interesados del contenido de los pliegos; los que serán abiertos por orden de su presentacion y numeracion y tomada la oportuna nota de todos se verá cuál comprende de la proposicion mas ventajosa.

6.ª Si entre las proposiciones mas ventajosas hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor: en el caso de no dar resultado esta nueva licitacion será preferida de entre las proposiciones beneficiosas la que hubiese sido presentada primera en el acto de la subasta.

7.ª El rematante firmará el acta en que se le adjudique el servicio, obligándose al cumplimiento de todas las condiciones del contrato luego que recaiga la aprobacion superior. Para que esta tenga lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administracion además del documento del depósito del rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acta á los demás postores su respectivo documento de depósito á fin de que le sea entregado inmediatamente.

8.ª Aprobada la subasta por la Superioridad y comunicada al interesado la definitiva adjudicacion del remate, depositará en esta Administracion de Salinas dentro del cuarto dia de la notificacion precisamente la tercera parte en metálico de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio ó su

equivalencia en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Guadalajara, hasta despues de cumplido el compromiso del contrato á satisfaccion de la Administracion.

9.ª Los trabajos de limpia y desglose comenzarán indispensablemente dentro de los 15 dias siguientes al de que tenga lugar la notificacion al contratista de la definitiva adjudicacion á su favor del remate de este importante servicio, cuya realizacion es de la mayor urgencia y por consecuencia deberán quedar completamente concluidos en el preciso é improrogable término de

10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos y condiciones en la forma y dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato y le parará el perjuicio consiguiente. Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.ª Que satisfaga tambien los perjuicios y gastos que se irrogarán al Estado por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta ó la de la fianza y ambas segun el caso, considerándose necesario, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlos, si la cantidad de aquellos dos depósitos no alcanzaran, cuyas responsabilidades, así como las demás que puedan nacer de la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente pliego, se le exigirán administrativamente sobre sus bienes y fianzas, por la via de apremio segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquellas no alcanzasen, con arreglo á lo prescrito en el artículo 19 de la ley anteriormente citada.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del rematante.

11. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos pagos por mitad: uno al siguiente dia de dar parte el contratista de hallarse terminados los trabajos, y otro despues de revisadas y examinadas las obras, y se dé por comprobada su buena ejecucion al tenor de lo sentado en la 6.ª prevencion de las disposiciones facultativas insertas en este pliego; bajo el concepto que la segunda y última entrega del importe del contrato no deberá demorarse mas de quince dias de verificada la primera, siempre que el servicio de que se trata se dé por convenientemente practicado. El efectivo lo recibirá el contratista en la Administracion de Salinas de La Olmeda.

12. Las proposiciones que los pliegos contengan se ajustarán exactamente al siguiente modelo, expresándose por letra la cantidad que se ofrezca, la fecha y el año.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, papel y demás indispensables serán de cuenta del rematante.

14. El presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion de la Salina de La Olmeda para que puedan enterarse de él todos los que deseen interesarse en la subasta.

La Olmeda 21 de Julio de 1862. — El Administrador, Marcial Cornel. — El Oficial interventor, Lucas Perez.

Modelo de proposiciones.

D. . . . vecino de. . . . enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia número. . . . fecha. . . . y de cuantas condiciones y requisitos expresa como necesarias para llevar á efecto las obras y trabajos de limpia y desglose de los rios que circundan las salinas de La Olmeda, provin-

cia de Guadalajara, en el término que se menciona en el mismo pliego, se comprometo á realizar dicho servicio cumpliendo con cuanto se previene por la cantidad de. . . reales. . . cénts., respondiéndome de la falta de ejecucion en la forma que se requiere.

Fecha. . . . Firma del interesado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Prévia la vènia del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 12 de Octubre próximo viniero, de dos á tres de su tarde, en la Casa consistorial ante su Ayuntamiento, se subastará en arrendamiento para el año 1863 el horno de pan-cocer de los propios de esta villa, cuyo tipo de subasta es el de 700 reales vellon.

Peñalver 16 de Agosto de 1862. — El Alcalde constitucional, Cayo Sedano. — Por su mandado. — Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de esta provincia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 12 de Octubre próximo viniente de dos á tres de su tarde en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, se subastará la renta, fijada en 800 rs., para el año de 1863 del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa.

Peñalver 16 de Agosto de 1862. — El Alcalde constitucional, Cayo Sedano. — Por su mandado. — Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

El domingo siguiente de como espiren los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto ante este Ayuntamiento el remate en pública licitacion del arbitrio de pesos y medidas para 1863.

El oportuno pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, adonde puede consultarse por las personas que gusten.

Hiendelaencina y Setiembre 12 de 1862. — El Alcalde Presidente, Cosme Horna. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Prévia la vènia del Sr. Gobernador civil de la provincia, el domingo siguiente de como espiren los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial tendrá efecto ante esta Corporacion municipal el remate en pública licitacion del arbitrio de puestos de plaza para el año próximo de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Hiendelaencina y Setiembre 12 de 1862. — El Alcalde Presidente, Cosme Horna. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Con la competente autorizacion superior se celebrará el domingo siguiente á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y horas de 10 á 12 de su mañana, el remate del arbitrio del juego público de pelota, para el año próximo de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de la Municipalidad.

Hiendelaencina y Setiembre 12 de 1862. — El Alcalde Presidente, Cosme Horna. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Precedida la autorizacion superior, tendrá efecto el domingo siguiente á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, el remate del arbitrio municipal del cánon de 10 rs. que se exige

de cada hornada de las que se quemen en los tejares de este término jurisdiccional durante el año próximo de 1863, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hiendelaencina y Setiembre 12 de 1862.- El Alcalde Presidente, Cosme Horna.- De acuerdo del Ayuntamiento.- Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en la villa de Pastrana el arbitrio de los pesos y medidas para el año de 1863, el dia 12 de Octubre próximo en el sitio de la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, á las once en punto de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Pastrana 14 de Setiembre de 1862.- El Presidente del Ayuntamiento, Gervasio Garcia Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para subastar los derechos de consumos de este pueblo con la exclusiva por todo el año de 1863, se hace saber que el primer remate tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo, y el segundo el 19 del mismo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Campisábalos 15 de Setiembre de 1862.- El Alcalde, Manuel de Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer, correspondiente á estos propios, el dia 12 de Octubre á las diez de su mañana, donde estará presente el pliego de condiciones, bajo el cual se ha de celebrar la subasta.

Yela 17 de Setiembre de 1862.- El Presidente, Miguel Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El dia 24 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporacion municipal la subasta del arriendo para el año de 1863 de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y cajones de la plaza, como de policia urbana, bajo el tipo el primero de 3.136 rs., y el segundo de 4.155 rs., ó sea el porte del término medio del producto del año comun en el último quinquenio y pliegos de condiciones aprobados por el Sr. Gobernador que obran de manifiesto en la Secretaría; advirtiendo que el dia 31 del mismo tendrá lugar á la misma hora la segunda subasta para la admision de pujas que mejoren por lo menos en un 10 por 100 el importe á que ascendiera el primer remate.

Brihuega 19 de Setiembre de 1862.- El Presidente, Mariano Rey.- P. A. D. I. A.- Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del dia siguiente al en que espiren los nueve, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, se arrienda en esta villa para todo el año próximo de 1863, el arbitrio de la correduria, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitacion, las cuales hasta que se verifique se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal á los fines consiguientes.

Fuentelaencina 23 de Setiembre de 1862.- El Alcalde, Tomás Diaz.- El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo y Rata.

Los contribuyentes de este distrito municipal asi vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice al amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento de la contribucion territorial de

este año, se servirán presentar relaciones debidamente justificadas para hacer las rectificaciones oportunas en el que ha de servir para hacer la derrama de 1863. Estas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pasado el cual serán desechadas las que se presenten y la Junta procederá con arreglo á instruccion.

Villarejo 25 de Setiembre de 1862.- El Alcalde, Felipe Villegas.- Por acuerdo del Ayuntamiento.- Mariano Casado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arroyo de las Fraguas y Santotis.

Autorizado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia el Ayuntamiento que presido para arrendar los ramos de consumos para el próximo año de 1863, en conjunto y con libertad de ventas, se hace saber que los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento y hora de diez á doce de los dias 12 y 19 del próximo Octubre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Arroyo de las Fraguas 26 de Setiembre de 1862.- El Presidente, Tiburcio Domingo.- Canuto Cuevas, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Con autorizacion superior se subastan los derechos que devenguen las especies determinadas de consumos en esta villa en el año próximo de 1863, con la exclusiva en las ventas al por menor, cuyos remates se celebrarán el primero el dia 12 y el segundo el 19 del mes de Octubre, en las Salas consistoriales de esta villa, desde las nueve á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentenovilla 26 de Setiembre de 1862.- El Alcalde constitucional, Gervasio Baeza.- Por su mandado.- Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El dia 12 del mes de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se verificará ante el referido Ayuntamiento la subasta pública del arbitrio de los derechos de puesto que por razon de alquiler de sitio en las ferias han de exigirse á los concurrentes á la de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, el que hasta dicho dia se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torija 26 de Setiembre de 1862.- El Alcalde constitucional, Nicanor Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bustares.

Para que la Junta pericial del mismo pueblo pueda dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año veniente de 1863, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que han tenido en sus riquezas rústicas y urbanas desde su última rectificacion, en término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado este no serán oidas ni admitidas.

Bustares 27 de Setiembre de 1862.- El Alcalde, José Morales.- Por su mandado.- Francisco Llorente y Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palancares.

Con superior aprobacion se sacan á pública subasta los artículos de consumos con libertad de ventas en los dias 12 y 19 del próximo mes de Octubre para todo el año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará de diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Palancares 28 de Setiembre de 1862.- El Alcalde Presidente, Pedro Garcia.- Por su mandado.- Francisco Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los ramos de consumo, con la exclusiva en su venta al por menor, para el año próximo de 1863, cuyo tipo impuesto á este

pueblo sobre todas las especies, es el de 14.020 rs. y recargos que le autoricen sobre dicho tipo para el próximo año de 1863, tendrán lugar las subastas en conjunto ó separadamente cada especie el dia 12 y 19 de Octubre próximo, desde las diez de la mañana en adelante en la Sala del Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas y que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

El Casar de Talamanca 28 de Setiembre de 1862.- El Alcalde constitucional, Rafael de Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Don Mariano Monge, Alcalde constitucional de la villa de La Mierla. Hago saber: El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á subasta todas las especies y derechos de consumo, con libertad de ventas, segun su encabezamiento, por todo el año de 1863, siendo la cantidad menor admisible la de 1.457 rs. en el primer remate que tendrá lugar el domingo 12 de Octubre próximo á las diez de la mañana, y un 5 por 100 de mejora en el segundo remate que se celebrará á la propia hora el siguiente domingo 19, teniendo igualmente lugar el tercero en caso necesario el domingo sucesivo 26 del mismo mes, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría de la Corporacion.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias y horas designados á la Sala consistorial, donde tendrán lugar los remates.

Dado en La Mierla á 29 de Setiembre de 1862.- Mariano Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para organizar el tercero de los medios que dispone el art. 9.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, relativo al establecimiento de la contribucion denominada de consumos, se hace saber al público que en los dias 12 y 19 del próximo mes de Octubre se abrirá formal licitacion de subasta con venta exclusiva al por menor de las siete especies que se hallan gravadas con el derecho al Tesoro público y ha de satisfacerse en 1863, segun el encabezamiento general.

Las licitaciones podrán girar, ó sobre todas las especies por cantidad de 4.175 rs. ó separando derechos, con tal que abracen la satisfaccion del cupo y recargos, hasta los desconocidos; conforme al propio tiempo con las condiciones del pliego de su razon, el mismo que se halla de manifiesto desde hoy formado en cumplimiento de las superiores disposiciones que rigen para la exaccion del indicado impuesto.

Somolinos 29 de Setiembre de 1862.- El Alcalde, Antonio Chicharro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Angon.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los ramos de vino y aguardiente con la facultad de la exclusiva al por menor para el año venidero de 1863, tendrán efecto el primero y segundo remate el 12 y 19 del mes de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, en esta Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Angon 30 de Setiembre de 1862.- El A. P., Antonio Lopez.- Por acuerdo del Ayuntamiento.- Bonifacio Relano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Hecha ya por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1863, se hace saber á todos los contribuyentes que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Salmeron 30 de Setiembre de 1862.- El Presidente, Eusebio Jabalera.- El Secretario, Mariano Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública licitacion los ramos de consumos en conjunto y con la exclusiva pa-

ra el año próximo de 1863, se hace saber que los remates tendrán lugar el primero el dia 12 y el segundo el 19 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana en esta Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y en cumplimiento de lo ordenado en la prevencion 19 de la circular de la Administracion de Hacienda pública, se consigna la cantidad que sirve de base para la subasta y el precio señalado á cada especie para su venta al por menor segun la siguiente:

Demostracion.

Cantidad que sirve de base 19.506 rs.

Table with 2 columns: Precios de las especies, Cuartos. Rows include: Cuartillo de vino (5), Libra de aceite (18), Id. de tocino y manteca (30), Cuartillo de aguardiente de 18 grados (20), Libra de carnero (14), Id. de vaca (12), Id. de tocino fresco (20), Id. de jabon (18).

Budia 30 de Setiembre de 1862.- El Alcalde accidental, Julian Garcia.- Por órden del Ayuntamiento.- Fausto Bueno, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Villaverde del Ducado.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan que hacer alguna variacion en la riqueza que posean en este término, presentarán sus relaciones en la Secretaría de esta Junta pericial hasta el dia 15 de Octubre en que la misma tiene acordado dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año próximo de 1863, cuyo plazo trascurrido no se oirán sus reclamaciones.

Villaverde 30 de Setiembre de 1862.- El Presidente, José Rojo.- Julian Mablona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para subastar los derechos de los ramos de vino y aguardiente, con exclusiva de las ventas al por menor para el año próximo de 1863, se hace saber al público por medio de este anuncio con el objeto de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; teniendo entendido que los remates se celebrarán los dias 12 y 19 del presente mes, en la Sala que ocupa esta Corporacion, de nueve á once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; el mismo que también estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdelcubo 1.º de Octubre de 1862.- El Presidente, Pedro Ortega Casado.- Por su mandado y acuerdo del Ayuntamiento.- Joaquín Bartolomé, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

En el dia 24 de Setiembre último se escapó de casa de Eustaquio Horche, vecino de esta villa; una burra cerril, de dos años, alzada pequeña, pelo pardo, cacha de orejas, y pisa un poco ancha, cuyo paradero se ignora. Se suplica á los Sres. Alcaldes de sirvan inquirir si en sus respectivos pueblos se halla la citada burra, avisando en su caso á esta Alcaldia.

Horche 2 de Octubre de 1862.- Marcos Calvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde constitucional de Aleas se halla una cerdilla que fué hallada por un vecino en las afueras del pueblo, cuyas señas son: cardena, como de dos meses. Se anuncia al público para el que se crea con derecho á ella se presente á recogerla justificando su propiedad, y satisfacer los gastos originados por la manutencion.